

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 57
SERIE 2014-2015**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos
y de Urbanismo, Infraestructura y Ambiente

Fecha de presentación: 7 de mayo de 2015.

ORDENANZA

**PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO PARA LA
CONSERVACIÓN Y REMOCIÓN DE ADOQUINES
CENTENARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”;
FACULTAR AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y ORNATO A REALIZAR TODAS LAS
GESTIONES NECESARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN
DE DICHO REGLAMENTO.**

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según
- 2 enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
- 3 Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a las Legislaturas Municipales para
- 4 ejercer el poder legislativo en el municipio. Disponiéndose que dicho Cuerpo
- 5 Legislativo tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le

1 confieren en esta Ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas,
2 entre ellas las de disponer, mediante ordenanza o resolución, lo necesario para
3 implantar las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de
4 organismos intermunicipales y al otorgamiento de convenios, en tanto y en cuanto
5 comprometan económica y legalmente al municipio.

6 **POR CUANTO:** La ciudad de San Juan Bautista exhibe un hermoso y extenso catálogo de
7 obras de fortificación que constituyen hoy uno de los símbolos más entrañables de
8 identidad. Las murallas de San Juan son testimonios en piedra, fundamentos que
9 representan la constancia de la Ciudad a través del tiempo. Además de un sistema
10 amurallado, la historia de la Ciudad cuenta con los centenarios adoquines de color
11 azul grisáceo con valor histórico que se encuentran en las calles sanjuaneras. Estos
12 adoquines, que están hechos de escoria de hierro y datan del siglo XIX cuando
13 fueron traídos por los españoles para empedrar las calles del casco de San Juan,
14 deben ser conservados para futuras generaciones.

15 **POR CUANTO:** Preocupados por esta situación, la Administración Municipal de la Alcaldesa,
16 Carmen Yulín Cruz Soto, comenzó un proceso de consulta con residentes,
17 comerciantes, personas que trabajan en la ciudad y suplidores, para proteger y
18 conservar los adoquines centenarios que aún subsisten en las calles del Viejo San
19 Juan. A tales efectos, la Administración Municipal interesa continuar con la
20 revitalización de la ciudad, pero manteniendo sus calles con los adoquines originales.
21 Como parte de esta iniciativa, el Municipio de San Juan propone hacer un inventario
22 de los adoquines centenarios con el propósito de proteger y conservarlos, buscando
23 mantener el Viejo San Juan a la altura de las ciudades del mundo con valor histórico
24 como lo es el Viejo San Juan.

25 **POR CUANTO:** La Administración Municipal de San Juan ha elaborado un nuevo
26 “Reglamento para la Conservación y Remoción de Adoquines Centenarios del
27 Municipio de San Juan”.

1 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
2 **RICO:**

3 **Sección 1ra.:** Adoptar el “Reglamento para la Conservación y Remoción de
4 Adoquines Centenarios del Municipio de San Juan”, copia del cual se acompaña y se hace
5 formar parte de la presente Ordenanza.

6 **Sección 2da.:** Facultar al (a la) Director(a) del Departamento de Operaciones y
7 Ornato a realizar aquellas gestiones necesarias relacionadas a la efectiva implantación de la
8 reglamentación que mediante esta Ordenanza se adopta.

9 **Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución, u Orden, que en todo o en parte,
10 resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal
11 incompatibilidad.

12 **Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de los sesenta (60) días
13 calendario después de su aprobación.

14 **ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
15 **MUNICIPIO DE SAN JUAN**

16 **REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y REMOCIÓN**
17 **DE ADOQUINES CENTENARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

18 **ÍNDICE**

19 **CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES**

20	Artículo 1.01 Título.....
21	Artículo 1.02 Base Legal
22	Artículo 1.03 Propósito.....
23	Artículo 1.04 Aplicabilidad.....
24	Artículo 1.05 Derogación.....
25	Artículo 1.06 Interpretación del Reglamento.....
26	Artículo 1.07 Inspecciones Conjuntas.....
27	Artículo 1.08 Términos Definidos y Empleados.....
28	Artículo 1.09 Cláusula de Separabilidad y Salvedad.....

1	Artículo 1.10 Definiciones.....
2	CAPÍTULO 2 - CONTROL DE INVENTARIO DE ADOQUINES.....
3	Artículo 2.01 Control, Recibo y Custodia de Adoquines Centenarios en el Almacén
4	Municipal.....
5	Artículo 2.02 Procedimiento para Obtener Permiso para Hacer Trabajo u Obra en Calle
6	Adoquinada.....
7	Artículo 2.03 Método de Remoción y de Reinstalación de Adoquines Centenarios.....
8	Artículo 2.04 Protección de los Adoquines Centenarios.....
9	Artículo 2.05 Control y Custodia de Adoquines Centenarios Extraídos en Proyectos de
10	Construcción.....
11	Artículo 2.06 Entrega de Adoquines Centenarios por la Ciudadanía o Entidades Privadas...
12	CAPÍTULO 3 PROHIBICIONES GENERALES.....
13	Artículo 3.01 Prohibiciones a Empleados.....
14	Artículo 3.02 Prohibiciones en General.....
15	CAPÍTULO 4 SANCIONES.....
16	Artículo 4.01 Multas Administrativas.....
17	CAPÍTULO 5 VIGENCIA.....
18	Artículo 5.01 Vigencia.....
19	CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES
20	Artículo 1.01 – Título
21	Este Reglamento se denominará y podrá ser citado como el “Reglamento para la
22	Conservación y Remoción de Adoquines Centenarios del Municipio de San Juan”.
23	Artículo 1.02 – Base Legal
24	Este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 81
25	del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios
26	Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.
27	Artículo 1.03 – Propósito

- 1 a. Proteger, conservar y salvaguardar los adoquines centenarios de la Cuidad de
- 2 San Juan, mediante procedimientos administrativos.
- 3 b. Asegurar que las calles con adoquines centenarios se usen sin hacer daño a estos
- 4 adoquines y promover la protección y conservación de estos.
- 5 c. Establecer que los adoquines centenarios son propiedad del Municipio y que el Municipio
- 6 retiene los derechos de su propiedad.
- 7 d. Establecer los permisos requeridos para remover, o hacer cualquier tipo de trabajo que en
- 8 forma alguna afecta la integridad física, coloración o que pueda hacer algún tipo de daño
- 9 a los adoquines centenarios.
- 10 e. Establecer un sistema de control de inventario perpetuo y la forma de almacenar los
- 11 adoquines centenarios.
- 12 f. Imponer un sistema de permisos para hacer cualquier tipo de trabajo de construcción,
- 13 demolición, acometidas de utilidades, proyectos, obras de reconstrucción o cualquier otro
- 14 trabajo que requiera remover, o cualquier otro trabajo que afecte los adoquines
- 15 centenarios.
- 16 g. Imponer sanciones económicas por cualquier daño o violación a las normas de este
- 17 Reglamento.

18 **Artículo 1.04 – Aplicabilidad**

- 19 1. Este Reglamento aplicará a todas las calles adoquinadas dentro del ámbito territorial del
- 20 Municipio de San Juan, específicamente la Isleta de San Juan y áreas adyacentes.
- 21 Además, las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a:
- 22 a. Toda construcción incluyendo, pero no limitada a excavaciones, alteraciones,
- 23 reestructuraciones, reformas, rehabilitaciones, remodelaciones, restauraciones o
- 24 pintura en las calles adoquinadas.
- 25 b. Las obras de construcción para mejoras o acondicionamiento de solares en calles
- 26 adoquinadas con el propósito de edificar en ellos; la erección de estructuras

- 1 temporeras; y todo otro proyecto de construcción en el Municipio de San Juan que
2 pueda causar daños a los adoquines centenarios.
- 3 c. Toda entidad o persona natural o jurídica, pública o privada, y cualquier agrupación de
4 aquellas que emprendan obras que puedan causar daños a las calles adoquinadas o a
5 los adoquines centenarios.
- 6 d. Toda transacción o mejora pública a ser realizada por algún funcionario u organismo
7 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que emprenda obras de excavación o
8 implique movimiento de adoquines centenarios.
- 9 e. Toda transacción o mejora privada a ser realizada por alguna persona natural o jurídica
10 que emprenda obras de excavación o implique movimiento de adoquines centenarios.
- 11 2. Este Reglamento será de aplicabilidad a los procedimientos ante el Instituto de Cultura
12 Puertorriqueña y el Municipio de San Juan relacionados con las propiedades en Zonas
13 Históricas o Sitios Históricos designados por la Junta de Planificación (JP) o aquellos
14 sitios o zonas designadas por la Junta de Directores del Instituto de Cultura
15 Puertorriqueña (ICP), o aquellos sitios o zonas designadas por la Legislatura. En caso de
16 discrepancia con otros reglamentos de la JP, del ICP o del Municipio de San Juan, será de
17 aplicabilidad la disposición reglamentaria que mejor proteja las calles adoquinadas y/o los
18 adoquines centenarios.
- 19 Además de cumplir con el Reglamento de Cierre y Excavación en Área Pública del
20 Municipio de San Juan, que se adopta en amparo de las disposiciones de la Sección
21 Sexta (6ta.) de la Ordenanza Núm. 57, Serie 2003-2004, del Municipio de San Juan,
22 donde se define que la Oficina de Permisos tendrá a cargo y emitirá permisos de
23 excavación, acometidas y vallas.
- 24 **Artículo 1.05 – Derogación**

1 Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en
2 todo o en parte conflija con el mismo queda por la presente derogada en aquella parte que
3 sea conflictiva con éste.

4 Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán sobre y quedarán completadas por las
5 disposiciones de cualquier otro reglamento, resolución u orden en vigor adoptado por el
6 Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y el Municipio de San Juan hasta donde éstas no
7 fueren incompatible con la materia específicamente cubierta por este Reglamento. Sus
8 disposiciones se interpretarán a la luz de los propósitos de este Reglamento y de las políticas
9 del ICP para la conservación del patrimonio histórico y cultural.

10 **Artículo 1.06 – Interpretación del Reglamento**

11 El Municipio de San Juan podrá, mediante resolución al efecto, clarificar e interpretar las
12 disposiciones de este Reglamento en casos de dudas o conflictos, en armonía con los fines y
13 propósitos de este Reglamento y de leyes aplicables.

14 Al traducirse el Reglamento al idioma inglés y de haber discrepancia entre la versión en
15 español y la versión traducida, prevalecerá la versión en español.

16 La interpretación de las disposiciones de este Reglamento podrá ser auxiliada por la
17 interpretación o el texto de cualquier ley u otro reglamento que provea la mayor protección a
18 la propiedad con valor histórico y cultural.

19 **Artículo 1.07 – Inspecciones Conjuntas**

20 Se podrán efectuar inspecciones conjuntas con funcionarios de otras agencias con el
21 objetivo de ampliar y facilitar la capacidad de fiscalizar el cumplimiento de las leyes
22 especiales bajo jurisdicción del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Municipio de San
23 Juan y de aquella compartida con otras agencias o municipios por las cuales también le
24 corresponde velar.

25 **Artículo 1.08 – Términos Definidos y Empleados**

1 Los términos de este Reglamento se interpretarán liberalmente para poder llevar a cabo sus
2 propósitos de manera efectiva. Las palabras y frases usadas en los mismos se entenderán
3 de acuerdo al uso general y popular de las voces, excepto que los términos técnicos y las
4 frases usadas en las artes y las ciencias se entenderán según el significado admitido por los
5 peritos o maestros en la materia a la cual se refieran.

6 Cuando así lo justifique su uso, se entenderá que toda palabra usada en singular también
7 incluye el plural y viceversa, y el masculino incluye el femenino y viceversa. Las palabras
8 utilizadas en el tiempo presente incluyen el tiempo futuro.

9 El término de tiempo dentro del cual debe llevarse a cabo un acto dado se computará
10 mediante la exclusión del primer día, pero incluyendo el último día. Si el último día es
11 sábado, domingo o día feriado, también ese día se excluirá.

12 Los vocablos y frases definidas en el Artículo 1.10 de este Reglamento, tendrá el significado
13 allí expresado, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

14 **Artículo 1.09 – Cláusula de Separabilidad y Salvedad**

15 Las disposiciones de este Reglamento son separadas e independientes unas de otras, por lo
16 que si cualquier parte, disposición, palabra, oración, inciso, capítulo o artículo de este
17 Reglamento fuera declarado inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción
18 y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará las
19 restantes disposiciones del mismo, las cuales permanecerán en plena fuerza y vigencia.

20 Si cualquier palabra, inciso, artículo, tópico o parte del presente Reglamento fuera
21 impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal
22 sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este
23 Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, tópico o
24 parte así declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra,
25 oración, inciso, artículo, tópico o parte en alguno su aplicación o validez en cualquier otro
26 caso.

1 **Artículo 1.10 – Definiciones**

2 Para fines de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán los significados que
3 a continuación se expresan, salvo que del texto se desprenda claramente un término
4 distinto:

- 5 1. **Adoquín Centenario** – Piedra o bloque labrado de forma rectangular de color azul
6 grisáceo con valor histórico que se encuentran en las calles sanjuaneras. Estos
7 adoquines que están hechos de escoria de hierro y datan del siglo XIX cuando fueron
8 traídos por los españoles para empedrar las calles del casco de San Juan. El
9 Municipio de San Juan considera que los adoquines son *Objetos Históricos* y
10 *Propiedad Histórica*.
- 11 2. **Adoquín Nuevo** - Piedra o bloque labrado de forma rectangular de color azul grisáceo
12 sin valor histórico que se encuentran en las calles sanjuaneras.
- 13 3. **Acera** – Espacio más elevado de la calzada generalmente enlosado, hecho a los lados
14 de las calles, para la circulación de peatones.
- 15 4. **Acometidas de Acueductos** – Conexión desde la línea matriz a la caja de contadores
16 o, a la falta de éste, hasta el punto que penetra ésta a la propiedad en particular.
- 17 5. **Acometidas de Alcantarillado Pluvial** – Conexión desde la tubería principal de
18 alcantarillado que recoge las aguas hasta el punto que penetra ésta a la propiedad
19 particular.
- 20 6. **Acometidas de Alcantarillado Sanitario** – Conexión desde la tubería principal de
21 alcantarillado que recoge las aguas usadas hasta el punto que penetra ésta a la
22 propiedad particular.
- 23 7. **Aguas de lluvias.**- Proviene de la precipitación pluvial y, debido a su efecto de
24 lavado sobre tejados, calles y suelos.
- 25 8. **Aguas residuales domésticas.**- Son aquellas provenientes de inodoros, regaderas,
26 lavaderos, cocinas y otros elementos domésticos. Estas aguas están compuestas por
27 sólidos suspendidos (generalmente materia orgánica biodegradable), sólidos

- 1 sedimentables (principalmente materia inorgánica), nutrientes, (nitrógeno y fosforo) y
2 organismos patógenos.
- 3 9. **Alcantarillado combinado** - Es un sistema de tubería que conduce simultáneamente
4 las aguas residuales, domésticas e industriales, y las aguas de lluvia llevándolo a una
5 planta de tratamiento de aguas residuales.
- 6 10. **Alcantarillado Pluvial** – es un sistema de tuberías, sumideros e instalaciones
7 complementarias que permite el rápido desalojo de las aguas de lluvia hacia cuerpos
8 de agua cercanos.
- 9 11. **Alcantarillado Sanitario** – consiste en una serie de tuberías y obras complementarias,
10 necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar las aguas residuales de la
11 población a una planta de tratamiento de aguas residuales.
- 12 12. **Conservación** – Aquellas obras necesarias para el mantenimiento de una propiedad
13 histórica y su entorno en un buen estado, hacerla durar o guardarla con cuidado,
14 evitando el deterioro producido por la constante acción de los agentes atmosféricos,
15 por el uso o por el abandono. Son casos de conservación las habituales
16 reparaciones, tanto de elementos estructurales, como de elementos decorativos,
17 acabados, instalaciones y pinturas, entre otras intervenciones menores.
- 18 13. **Construcción** – Acción y efecto de construir. Incluye alteración, ampliación,
19 reconstrucción, rehabilitación, remodelación o traslado de estructuras, su pintura,
20 cambios arquitectónicos, nueva construcción y las obras de urbanización para
21 mejorar o acondicionar terrenos con propósito de edificar en estos.
- 22 14. **Demolición** – Acción y efecto de derribar, total o parcialmente, algunos elementos de
23 una estructura con el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Municipio
24 de San Juan.
- 25 15. **Dueño** – Propietario o titular de un terreno o estructura o la persona autorizada por
26 éste para disfrutar el terreno o estructura para un uso o actividad específica.

- 1 16. **Endoso** – Aprobación favorable con relación a un uso o a una intervención en alguna
2 propiedad pública o privada.
- 3 17. **Escoria de Hierro** – Subproducto de la fabricación de acero.
- 4 18. **Entorno** – Conjunto de edificaciones, calles, plazas, arbolado, mobiliario, elementos
5 naturales y otros que rodean y enmarcan a un sitio, edificio, estructura o punto
6 urbano determinado, formado en él un conjunto característico.
- 7 19. **Inventario de Sitios y Zonas Históricas del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del**
8 **Municipio de San Juan** – Lista preparada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y
9 el Municipio de San Juan de sitios y zonas históricas que han sido identificadas o
10 nominadas como dignas de conservación. Los sitios y zonas históricos en el
11 Inventario pueden incluir terrenos, estructuras, objetos históricos y entorno general
12 necesarios para mantener la integridad físico espacial histórica del sitio o zona. El
13 inventario incluye sitios y zonas históricas declaradas por la Asamblea Legislativa.
14 Dicha lista también incluye los sitios y zonas históricas contenidas en el Registro de
15 Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación.
- 16 20. **Lugar Histórico** – Lugar valorado como digno de conservación, donde se ubica o se
17 ha ubicado un evento significativo, una actividad u ocupación prehistórica o histórica
18 o una obra de paisajismo, donde el sitio en si posee valor histórico, cultural o
19 arqueológico, tales como lugares de batalla, asentamientos indígenas, cementerios,
20 jardines y formaciones naturales, entre otros.
- 21 21. **Mitigar** – Reducir el daño a Monumentos, Sitios Históricos o Zonas Históricas.
- 22 22. **Sitio Histórico** – Distinción otorgada a un edificio, objeto o lugar digno de
23 conservación por su valor histórico o artístico excepcional, que sea declarado como
24 tal por la Asamblea Legislativa, según dispone la Sección 19 del Artículo VI de la
25 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual manera, aquellas
26 propiedades declaradas como tal por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, conforme

- 1 a la Ley Núm. 89 de 1955, según enmendada, previo a la efectividad de Reglamento
2 de Planificación Núm. 5.
- 3 **23. Municipio Autónomo** – Municipio que ha preparado un Plan de Ordenación Territorial
4 que ha sido adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador,
5 conforme las disposiciones de la Ley Núm.81 del 30 de agosto de 1991, según
6 enmendada, conocida por como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
7 Asociado de Puerto Rico de 1991”, y quien se le haya transferido la facultad
8 correspondiente al requerimiento, conforme al convenio.
- 9 **24. Objeto Histórico** – Artefacto valorado como digno de conservación, que se distingue
10 de estructuras históricas en que es primordialmente de naturaleza artística o de
11 tamaño menor y de simple construcción. Aunque podría ser movable, el objeto
12 histórico usualmente se asocia con un lugar o ambiente, tales como fuentes,
13 monumentos y esculturales, entre otros.
- 14 **25. Obra** – Edificios o estructuras, incluyendo las mejoras y trabajos que se realicen a los
15 terrenos para facilitar o complementar la construcción en estos, así como las mejoras
16 e instalaciones necesarias para el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de
17 terrenos.
- 18 **26. Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)** – Organismo gubernamental creado al
19 amparo de la Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la
20 Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.
- 21 **27. Permiso de Construcción** – Autorización escrita, expedida por la OGPe o la Oficina
22 de Permisos de un Municipio Autónomo con facultades debidamente concedidas,
23 según las leyes y reglamentos aplicables, para la construcción de obras.
- 24 **28. Preservación** – Evitar o proteger anticipadamente de daño o peligro a un Sitio o Zona
25 Histórica para garantizar su perpetuidad para el disfrute de las próximas
26 generaciones.

- 1 **29. Propiedad Histórica** – Cualquier zona, lugar, yacimiento, edificio, estructura u objeto,
2 prehistórico o histórico, elegible para ser incluido en el Registro de Sitios y Zonas
3 Históricas. El término incluye artefactos, documentos y restos que estén
4 relacionados con y localizados en estas propiedades. Elegible para ser incluidos en el
5 Registro incluye tanto las propiedades que Asamblea Legislativa ha declarado como
6 monumentos históricos y todas las propiedades que cumplan con los criterios de
7 elegibilidad. Los adoquines centenarios de San Juan son propiedades históricas.
- 8 **30. Proyecto** – Comprende toda propuesta sobre uso de terrenos, incluyendo consultas
9 de ubicación, anteproyectos, desarrollos preliminares, planos de construcción,
10 lotificaciones, urbanizaciones y construcción de edificios y estructuras. El término
11 intenta incluir cualquier proyecto, actividad o programa, como cualquiera de sus
12 elementos, que tienen el potencial de afectar una propiedad histórica. Se incluye
13 construcción, rehabilitación, proyectos de reparación, demolición, planificación,
14 licencias, permisos, endosos, certificaciones, transferencias de propiedades y
15 muchas actividades relacionadas.
- 16 **31. Reconstrucción** – Acto o proceso de representar, por medio de nueva construcción,
17 la forma, los elementos y los detalles de un sitio, paisaje, estructura, edificio y objeto
18 no sobreviviente con el propósito de replicar su apariencia en un periodo específico
19 de la historia y en su ubicación histórica.
- 20 **32. Reestructuración de Fachada** – Aquellas obras que modifican la propiedad elegible en
21 la Zona Histórica para la reconstrucción tipológica de la fachada o que modifican la
22 propiedad no elegible para cumplir con la totalidad de las normas en relación a la
23 fachada o frente de estructura.
- 24 **33. Remodelación** – Conjunto de operaciones llevadas a cabo para preservar elementos y
25 rasgos distintivos de una propiedad que son significativos a sus valores históricos,
26 arquitectónicos y culturales, pero que introduce alteraciones que se desvían de la
27 forma primitiva de un edificio, estructura o lugar histórico.

1 **34. Restauración** – Acto o proceso de representar certeramente la forma, elementos y
2 carácter de una propiedad como aparecían en un periodo particular de tiempo, por
3 medio de remoción de algunos elementos de otros periodos en su historia y la
4 reconstrucción de elementos perdidos del periodo de restauración. Se considera
5 apropiado dentro de un proyecto de restauración la actualización limitada y sensitiva
6 de sistemas mecánicos, eléctricos, plomería y otros trabajos requeridos por código
7 para hacer las propiedades funcionales.

8 **35. Revocación** – Acción mediante la cual deja sin efecto un endoso o certificación,
9 previo el procedimiento administrativo aquí dispuesto.

10 **36. Zona Histórica** – Un conjunto de más de una propiedad elegible valorada como digna
11 de ser conservada, designada como tal por la Junta de Planificación, con el endoso
12 del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

13 **CAPÍTULO 2 – CONTROL DE INVENTARIO DE ADOQUINES**

14 **Artículo 2.01 – Control, Recibo y Custodia de Adoquines Centenarios en el Almacén** 15 **Municipal**

16 Las operaciones del almacén de adoquines centenarios del Municipio se regirán por los
17 siguientes principios de control interno:

18 a. Se llevará un récord de inventario perpetuo de todos los adoquines recibidos,
19 custodiados y despachados en el almacén. Se mantendrá en dicho registro la
20 proveniencia de todos los adoquines y se indicará cuales son centenarios con valor
21 histórico y cuales son modernos. Este documento debe estar disponible para
22 inspección por las autoridades competentes.

23 b. En el almacén se recibirán aquellos adoquines que estén respaldados por un
24 conduce, emitido por un representante autorizado del Programa de Infraestructura
25 del Departamento de Operaciones y Ornato.

26 c. Los despachos de adoquines del almacén sólo se harán mediante conduce firmados
27 por la persona autorizada de la unidad. Cualquier alteración aumentando las

1 cantidades solicitadas deberá ser firmada por la persona que aprobó el documento
2 originalmente. Por el contrario, cualquier alteración reduciendo las mismas deberá
3 ser refrendada por el Encargado del Almacén. Los conduce de entrada y salida de
4 inventario deben ser autorizados por el (la) Director(a) del Departamento de
5 Operaciones y Ornato (o su representante autorizado).

6 El conduce indicará, como mínimo, lo siguiente:

- 7 i. Cantidad de adoquines que se envían o extraen del almacén y el tipo de
8 adoquín, si es centenario o moderno.
- 9 ii. Lugar de procedencia o lugar en que usaron los adoquines, incluyendo el
10 nombre del proyecto, el nombre de la calle adoquinada y el número del edificio.
- 11 iii. Recibo de la persona que entregó o recibió los adoquines.
- 12 iv. Identificación del vehículo que hace el movimiento de entrada o salida,
13 incluyendo marca y número de tablilla.
- 14 v. Identificación de la persona que hace el movimiento de entrada y salida,
15 incluyendo número de empleado o de la licencia de conducir.
- 16 d. El (La) Director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato, o su representante
17 autorizado, hará inspecciones semestrales, de las existencias físicas de los
18 adoquines con miras al inventario perpetuo. El Encargado del Almacén estará
19 presente durante la inspección.
- 20 e. El Encargado del Almacén mantendrá en un archivo los originales de los conduce de
21 entrada y salida de adoquines del almacén, debidamente firmados por la persona que
22 entregó o recibió los adoquines.
- 23 f. El Encargado del Almacén y el (la) Director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales
24 (o su representante autorizado) serán las únicas personas que mantendrán en su
25 poder copias de las llaves de dicho almacén.
- 26 g. Al momento de recibir los adoquines, el Encargado del Almacén contará los mismos.
27 Además, efectuará un examen físico de la mercancía para determinar su condición al

1 momento de recibirlos y determinar si son centenarios. Se tomarán fotos de los
2 adoquines que lleguen rotos y se le notificará al (a la) Director(a) del Departamento
3 de Operaciones y Ornato. De tener alguna duda, se mantendrán separados hasta
4 que puedan ser inspeccionados por el (la) Director(a) del Departamento de
5 Operaciones y Ornato, o su representante autorizado.

6 h. El Encargado del Almacén mantendrá un control físico de todos los adoquines a su
7 cargo y no permitirá que ningún empleado o funcionario ajeno al almacén entre en
8 contacto directo con los mismos, a menos que él (o ella) esté presente.

9 i. Se efectuará un inventario físico anual de todos los adoquines que se mantengan en
10 el almacén, manteniendo un registro separado de los adoquines centenarios y
11 modernos. Dicho inventario será realizado por el Encargado del Almacén y, como
12 cuestión de control interno, el inventario físico será supervisado por un empleado
13 ajeno al control de los materiales. Finalizado el inventario físico, se cotejarán los
14 resultados del mismo contra el tarjetero de inventario perpetuo. Se investigará
15 cualquier diferencia que surja y corresponderá al (a la) Director(a) de la Oficina de
16 Finanzas Municipales, o su representante autorizado, tomar las medidas necesarias
17 para fijar responsabilidades.

18 **Artículo 2.02 – Procedimiento para Obtener Permiso para Hacer Trabajo u Obra en Calle**
19 **Adoquinada**

20 Cualquier persona, entidad jurídica o gubernamental que vaya a hacer un trabajo de
21 construcción, mejora, obra o trabajo de conservación en las propiedades ubicadas en las
22 calles adoquinadas que requiera remover, limpiar, o hacer una estructura sobre los adoquines
23 (sean centenarios o modernos), deberá solicitar y obtener un permiso, previo a comenzar el
24 trabajo, del Municipio de San Juan.

25 La solicitud deberá indicar, como mínimo, nombre de la calle, descripción del trabajo a
26 realizar, y estimado de adoquines (sean centenarios o modernos), que se afectarán.

27 Además, se deberá depositar una cuantía monetaria como fianza para responder por posibles

daños (a base de \$75 por metro cuadrado de construcción), de acuerdo al *Reglamento de Cierre y Excavación en Área Pública del Municipio de San Juan*, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 1, Serie 2007-2008. Asimismo, se deberá poner un seguro estableciendo al Municipio como asegurado adicional, a base de \$1,000,000 por proyecto.

Artículo 2.03 – Método de Remoción y de Reinstalación de Adoquines

El contratista tiene que comprometerse a tomar todas las medidas de prevención necesarias para mitigar los daños a los adoquines. Esto incluye, entre otras medidas, lo siguiente:

- a. Los adoquines (sean centenarios o modernos), deben ser removidos de forma manual, con la única excepción de aquellos adoquines colocados con hormigón que pueden ser removidos mediante el uso de cinceles.
- b. Los adoquines no deben ser removidos mediante el uso de excavadoras ni retroexcavadoras (entiéndase, *diggers*).
- c. Al reinstalar los adoquines, se debe asegurar la compactación necesaria del material sobre el cual se va a colocar el adoquín (entiéndase, arenón y mogolla).

Artículo 2.04 – Protección de los Adoquines

En caso que se hagan construcciones, mejoras, obras o trabajos de conservación en las propiedades ubicadas en las calles adoquinadas, se tomarán las siguientes precauciones para proteger los adoquines, entre otras:

- a. No se permitirá que se usen procesos que rompan o puedan romper los adoquines centenarios, tales como fijar vallas en los adoquines.
- b. No se permite el uso de máquinas para cortar el pavimento que dañen los adoquines centenarios.
- c. No se permitirá la alteración del patrón donde se encuentre localizado el adoquín.
- d. No se permitirá la eliminación o sustitución del adoquín sin previa autorización.
- e. En casos de trabajos de pintura, se deben cubrir los adoquines, ya sean centenarios o modernos.

Artículo 2.05 – Control y Custodia de Adoquines Centenarios Extraídos en Proyectos de Construcción

Las operaciones de los proyectos de construcción que involucren la remoción de adoquines centenarios del Municipio se regirán por los siguientes principios de control interno:

- a. El retiro, almacenamiento y colocación de adoquines existentes en buen estado que interfieran con las obras a construir debe hacerse sin afectar su forma y estructura y estos se deberán recuperar.
- b. Cuando los elementos a reutilizar no puedan ser colocados el mismo día, el contratista deberá trasladarlos a un almacén de materiales y almacenarlos temporalmente con las protecciones y seguridad requeridas para conservar sus condiciones mientras puedan ser reutilizados.
- c. El contratista tomará las medidas necesarias para la conservación de los adoquines centenarios para su posterior reutilización.
- d. El contratista tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida o hurto de los adoquines centenarios.
- e. El contratista no podrá disponer de los adoquines centenarios sin la autorización escrita del (de la) Director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato.

Artículo 2.06 – Entrega de Adoquines Centenarios por la Ciudadanía o Entidad(es) Privadas

En caso de que un(a) ciudadano(a) o entidad privada localice un(os) adoquín(es) previamente extraviado(s), puede entregar el (los) mismo(s) al Centro Urbano Histórico del Viejo San Juan (Centro). En este caso, el término *extraviado* se refiere a aquel (aquellos) adoquín(es) centenarios de valor histórico que haya(n) sido ubicado(s) en algún lugar, objeto o propiedad que no sea(n) las propias calles del Municipio de San Juan, sin el conocimiento o autorización de este último.

El Centro es responsable de transferir, en un período no mayor de una (1) semana laborable, y mediante un conduce que generará el Departamento de Operaciones y Ornato, el(los) adoquín(es) centenarios para la custodia de dicho Departamento. Durante el proceso de

1 custodia y transferencia, el Centro es responsable de tomar las medidas necesarias para
2 asegurar la protección del (de los) adoquín(es). Además, el Centro deberá tomar una(s)
3 foto(s) del (de los) adoquín(es) para evidenciar el estado en que éste (estos) fue(ron)
4 recibido(s).

5 **CAPÍTULO 3 - PROHIBICIONES GENERALES**

6 **Artículo 3.01 – Prohibiciones a Empleados**

7 a. Los empleados del Municipio de San Juan no podrán solicitar o aceptar de ninguna
8 persona, como regalo o donación, adoquín centenario alguno que forme parte de las
9 calles adoquinadas.

10 b. Los empleados del Municipio de San Juan no pueden vender los adoquines centenarios,
11 tomarlos como souvenir o recuerdo, regalarlos, etc.

12 **Artículo 3.02 – Prohibiciones en General**

13 a. Se prohíbe a toda entidad privada o pública, y a toda persona, natural o jurídica, la
14 extracción de adoquines centenarios de las calles y aceras del Municipio de San Juan sin
15 haber obtenido los permisos correspondientes del Municipio. Además, se prohíbe hacer
16 todo tipo de trabajo sobre la superficie de las calles adoquinadas sin previamente obtener
17 los permisos. Sólo se podrá usar la metodología de extracción e instalación aprobada por
18 el Municipio.

19 b. El contratista que remueva adoquines centenarios se hace custodio de los mismos según
20 dispuesto en el Artículo 2.05 de este Reglamento. Será responsable por cada adoquín
21 centenario que se pierda en el proceso de la construcción hasta que la obra final sea
22 inspeccionada y aprobada por el Municipio.

23 **CAPÍTULO 4 - SANCIONES**

24 Toda persona o entidad que extraiga un adoquín sin el permiso requerido del Municipio
25 estará sujeta a una multa administrativa. Estarán sujetos a sanciones los contratistas o
26 constructores que efectúen obras sin tener permisos, o sin seguir los procedimientos
27 establecidos en los Artículos 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 3.01 o 3.02.

1 **Artículo 4.01 – Multas Administrativas**

2 Toda persona o entidad que incurra en alguna violación a lo dispuesto en este Reglamento
3 estará sujeta al pago de una multa administrativa mínima de mil dólares (\$1,000) por cada
4 adoquín centenario que sea extraído sin la autorización del Municipio de San Juan.
5 Además, en caso de incumplimiento con las disposiciones de los Capítulos 2 y 3 de este
6 Reglamento, la persona o entidad estará sujeta al pago de las multas administrativas por
7 ocurrencia, indicadas a continuación:

Artículo	Inciso	Multa Administrativa
2.02	-	\$1000.00 a \$3,000.00
2.03	-	\$1000.00 a \$3,000.00
2.04	a	\$1000.00 a \$3,000.00
2.04	b	\$1000.00 a \$3,000.00
2.04	c	\$1000.00 a \$3,000.00
2.04	d	\$1000.00 a \$3,000.00
2.04	e	\$1000.00 a \$3,000.00
2.05	a	\$1000.00 a \$3,000.00
2.05	b	\$1000.00 a \$3,000.00
2.05	c	\$1000.00 a \$3,000.00
2.05	d	\$1000.00 a \$3,000.00
2.05	e	\$1000.00 a \$3,000.00
3.01	a	\$1000.00 a \$3,000.00
3.01	b	\$1000.00 a \$3,000.00
3.02	a	\$1000.00 a \$3,000.00
3.02	b	\$1000.00 a \$3,000.00

1 En caso de incumplir con más de uno de los incisos antes mencionados, la multa
2 administrativa se determinará acumulativamente, por adoquín centenario o por ocurrencia.
3 El Procedimiento Administrativo para la imposición, trámite, cobro y revisión de las multas
4 administrativas impuestas bajo este Reglamento se regirá por las disposiciones del
5 *Procedimiento Administrativo que Regirá la Imposición, Trámite, Cobro y Revisión de Multas*
6 *Administrativas del Municipio de San Juan*, Capítulo XIX del Código Administrativo del
7 Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002.

8 **CAPÍTULO 5 - VIGENCIA**

9 **Artículo 5.01 – Vigencia**

10 Este Reglamento regirá a partir de los 90 días de la aprobación y publicación de la
11 Ordenanza que adopte el mismo.

En San Juan, Puerto Rico a ____ de _____ de 2015

Hon. Carmen Yulín Cruz Soto
Alcalddesa